RESOLUCIÓN No. UA-OCS-RSE-2022-045

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

CONSIDERANDO:

Que el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo".*

Que el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo".*

Que el artículo 355 de la Norma Fundamental, indica que: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)."*

Que el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que: *"El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley."*

Que la Ley Ibídem Superior, en el artículo 13, indica, entre otras, las siguientes funciones del Sistema de Educación Superior: *"a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura; c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados en todos los campos del conocimiento, para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística; (...) i) Incrementar y diversificar las oportunidades de actualización y perfeccionamiento profesional para los actores del sistema; (...) k) Promover mecanismos asociativos con otras instituciones de*

educación superior, así como con unidades académicas de otros países, para el estudio, análisis, investigación y planteamiento de soluciones de problemas nacionales, regionales, continentales y mundiales; l) Promover y fortalecer el desarrollo de las lenguas, culturas y sabidurías ancestrales de los pueblos y nacionalidades del Ecuador en el marco de la interculturalidad; m) Promover el respeto de los derechos de la naturaleza, la preservación de un ambiente sano y una educación y cultura ecológica; (...)".

Que el artículo 20 de la norma de educación superior citada establece: *"En ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por: (...) g) Los beneficios obtenidos por su participación en actividades productivas de bienes y servicios, (...) i) Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, programas de posgrado, consultorios, prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en esta Ley; (...) n) Otros bienes y fondos económicos que les correspondan o que adquieran de acuerdo con la Ley."*

Que el Reglamento de Régimen Académico, señala respecto de las funciones sustantivas, de la vinculación con la comunidad lo siguiente:

En el artículo 4, se establece, entre las funciones sustantivas que garantizan la consecución de los fines de la educación superior, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la LOES, son las siguientes: (...) "c*) Vinculación.- La vinculación con la sociedad, como función sustantiva, genera capacidades e intercambio de conocimientos acorde a los dominios académicos de las IES para garantizar la construcción de respuestas efectivas a las necesidades y desafíos de su entorno. Contribuye con la pertinencia del quehacer educativo, mejorando la calidad de vida, el medio ambiente, el desarrollo productivo y la preservación, difusión y enriquecimiento de las culturas y saberes. Se desarrolla mediante un conjunto de planes, programas, proyectos e iniciativas de interés público, planificadas, ejecutadas, monitoreadas y evaluadas de manera sistemática por las IES, tales como: servicio comunitario, prestación de servicios especializados, consultorías, educación continua, gestión de redes, cooperación y desarrollo, difusión y distribución del saber; que permitan la democratización del conocimiento y el desarrollo de la innovación social. La vinculación con la sociedad se articula con la función sustantiva de docencia, para la formación integral de los estudiantes, que complementan la teoría con la práctica en los procesos de enseñanza-aprendizaje, promoviendo espacios de experiencia vivencial y reflexión crítica. Se articula con la investigación, al posibilitar la identificación de necesidades y la formulación de preguntas que alimenten las líneas, programas y proyectos de investigación; y, al propiciar el uso social del conocimiento científico y los saberes."*

En el artículo 48 indica*: "La educación continua hace referencia a procesos de capacitación, actualización y certificación de competencias laborales específicas. Se ejecuta en forma de cursos, seminarios, talleres u otras actividades académicas. La educación continua es avanzada cuando está dirigida a profesionales y desarrollada por expertos de un campo del conocimiento específico. Esta formación podrá ser organizada a través del sistema créditos. La formación de educación continua no conduce a una titulación de educación superior y solo puede ser homologada mediante el mecanismo de validación de conocimientos. Los cursos de educación continua en el campo de la salud sólo podrán ser ofrecidos por IES que cuenten con carreras o programas aprobados y vigentes en este campo, en concordancia con lo establecido por el organismo público competente de cualificación profesional."*

Que el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, en el artículo 8, indica: *"Las actividades de vinculación con la sociedad promueven la integración entre las universidades y escuelas politécnicas con su entorno social y territorial para el diseño e implementación de programas que generen impacto favorable y la solución a problemas de interés público y son: a) Impulsar procesos de cooperación y desarrollo; b) Prestar asistencia técnica, servicios especializados, así como participar en consultorías que generen beneficio a la colectividad; c) Impartir cursos de educación continua, capacitación, actualización y certificación de competencias; d) Prestar servicios a la sociedad que no generen beneficio económico para la universidad o escuela politécnica o para su personal académico, tales como el análisis de laboratorio especializado, el peritaje judicial, la revisión técnica documental para las instituciones del estado, entre otras. La participación remunerada en trabajos de consultoría institucional no se reconocerá como actividad de vinculación dentro de la dedicación horaria; e) Fomentar la constitución, desarrollo y fortalecimiento de organizaciones de la sociedad civil, redes y demás espacios de participación ciudadana; f) Organizar o participar en actividades de divulgación, democratización y distribución del saber, circulación de contenidos artísticos y formación de públicos; g) Promover la internacionalización de la comunidad universitaria y propiciar las relaciones internacionales; h) Desarrollar proyectos de innovación que permitan aplicar los conocimientos generados en las instituciones de educación superior, en proyectos productivos o de beneficio social; y, i) Las demás que definan las universidades y escuelas politécnicas en ejercicio de su autonomía responsable. Todas las actividades de vinculación con la colectividad deberán enmarcarse en programas y proyectos tendientes a solucionar problemas sociales, ambientales, culturales, patrimoniales, memoria colectiva, de identidad y productivos, con especial atención a los grupos de atención prioritaria."*

Que el artículo 8 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Artes establece que las actividades de vinculación con la sociedad *"promueven la integración entre la Universidad de las Artes el entorno social y territorial para el diseño e implementación de programas que generen impacto favorable y contribuyan a la solución a problemas de interés público/ colectivo y son: (...) c) Impartir cursos y/o actividades de educación continua, capacitación, actualización y certificación de competencias."*

Que el Estatuto de la Universidad de las Artes, indica:

En el artículo 8: "E*l patrimonio de la Universidad de las Artes está constituido por sus bienes, fondos y propiedad intelectual relativa a sus derechos sobre las obras literarias, artísticas-culturales y científicas, las invenciones en todos los campos artístico y culturales de la actividad humana, los descubrimientos científicos, su desarrollo tecnológico, los diseños, dibujos y modelos industriales, y todos los demás derechos relativos a la actividad intelectual en la producción de bienes y servicios y en lo científico, literario y artístico-cultural. (...) f) Los ingresos por matrículas, derechos y aranceles, con las excepciones establecidas en la Constitución y en Ley en las instituciones de educación superior; g) Los beneficios obtenidos por participación en actividades productivas de bienes y servicios, siempre y cuando esa participación sea en beneficio de la institución; (...) i) Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, programas de posgrado, consultorios, prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior; (...) n) Otros bienes y fondos económicos que les correspondan o se adquieran de acuerdo con la Ley. La Universidad de las Artes podrá crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la*

investigación, publicaciones, otorgamiento de becas y ayudas económicas, en formar doctores e investigadores, programas de posgrado, o en infraestructura, en promoción y difusión cultural, entre otros, en los términos establecidos en la normativa pertinente."

En el artículo 9: "*Los ingresos de fuentes complementarias que se creen para mejorar la capacidad académica, invertir en la investigación, publicaciones, otorgamiento de becas y ayudas económicas, en formar doctores e investigadores, programas de posgrado, o en infraestructura, en promoción y difusión cultural, entre otros, en los términos establecidos en la normativa vigente; serán manejadas de manera autónoma por la universidad en una cuenta propia e independiente para los destinos especificados en el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional, que podrá ser auditada conforme lo establecido en el artículo precedente de éste Estatuto."*

Que la Universidad de las Artes aprobó el 21 de febrero de 2019, mediante Resolución No. CG-UA-2019-016 el Reglamento de Vinculación con la Sociedad de la Universidad de las Artes, estableciendo en el Título IV lo relacionado a la Educación Continua.

Que mediante Memorando No. UA-VPIA-2022-0105-M, de fecha 16 de septiembre de 2022, suscrito por la Vicerrectora de Posgrados e Investigación en Artes Olga López, pone en conocimiento del Rector William Herrera Ríos, el Acta de Reunión No. CTIV-OCS-2022-005-AC de fecha 14 de septiembre de 2022, en la cual informa que, la Comisión Permanente de trabajo de Investigación y Vinculación, *"avala por mayoría de votos, la aprobación del Instructivo de Educación Continua."* Dicho instrumento cuenta con el criterio jurídico favorable emitido mediante Memorando Nro. UA-CAJ-DNAJ-2022-0262-M, de fecha 8 de septiembre; y Memorando Nro. UA-CAJ-DNAJ-2022-0344-M de fecha 28 de octubre de 2022, por la Directora de Normativas y Asesoría Jurídica.

Que la Dirección de Talento Humano emitió el Informe No. UA-SAD-CAF-DTH-2022-0249-I de fecha 28 de octubre de 2022, dando respuesta a la solicitud efectuada por la Directora de Formación Continua, mediante Memorando Nro. UA-SVC-DIRFC-2022-0030-M del 13 de octubre de 2022, que indica: *"(...) Previo a su presentación al Órgano Colegiado Superior, solicito se emita el respectivo informe técnico sobre la contratación de los docentes, capacitadores e instructores que impartan un programa de formación continua. Así mismo, de ser necesario solicito se ajuste la redacción de los artículos referente al tema en mención, para ser modificados en el instructivo."*

Que el artículo 62 del Estatuto de la Universidad de las Artes, establece: "*Son atribuciones del Órgano Colegiado Superior: (...) f) Aprobar los Reglamentos internos de la Universidad de las Artes y resolver sobre las consultas que se le hicieren por las normas estatutarias y reglamentarias; (...) i) Conocer y decidir sobre las propuestas o sugerencias de las comisiones que creare el Órgano Colegiado Superior; (...).*" Como referencia consta en el Art. 61 del Estatuto aprobado por el Consejo de Educación Superior, cuya numeración fue reformulada por la Universidad de las Artes.

Que en la Sesión Extraordinaria No. 019 realizada el lunes 31 de octubre, y convocada el 27 de octubre de 2022, las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes trataron y aprobaron el Instructivo de Educación Continua de la Universidad de las Artes, de conformidad a las consideraciones de hecho y de derecho planteadas en el desarrollo de la sesión.

Que las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior realizarán las gestiones necesarias para el cumplimiento de la misión de la Universidad de las Artes, garantizando con sus actuaciones el normal desarrollo de las actividades académicas y administrativas en beneficio de la comunidad universitaria.

Que conforme lo prescrito en los literales i) y k) del artículo 7 del Reglamento de Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes, son funciones y atribuciones del/la Presidente/a del Órgano Colegiado Superior, entre otras: *"(...) i) Nombrar un Secretario/a ad-hoc en caso de ausencia temporal del/la Secretario/a del Órgano Colegiado Superior; (...) "k) Legalizar con su firma, de manera conjunta con el Secretario/a, las Actas de las Sesiones y las Resoluciones que expida el Órgano Colegiado Superior;"; y,*

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad de las Artes y el Estatuto de la Universidad de las Artes,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Instructivo de Educación Continua de la Universidad de las Artes, al tenor siguiente:

"INSTRUCTIVO DE EDUCACIÓN CONTINUA DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

Capítulo I
Consideraciones Previas
Sección primera
Objeto y ámbito

Artículo 1.- Objeto.- El presente instructivo tiene por objeto regular los procesos de formación continua de la Universidad de las Artes.

Artículo 2.-Ámbito.- Estas disposiciones son de aplicación obligatoria para todas las personas, externas e internas, que intervienen en los procesos de formación continua de la Universidad de las Artes.

Sección segunda
Generalidades y definiciones

Artículo 3.- Educación Continua. - La educación continua hace referencia a procesos de capacitación, actualización y certificación de competencias laborales específicas. Se ejecuta en forma de cursos, seminarios, talleres, u otras actividades académicas.

La educación continua es avanzada cuando está dirigida a profesionales y desarrollada por expertosde un campo del conocimiento específico.

Esta formación podrá ser organizada a través del sistema de créditos.

La formación de educación continua no conduce a una titulación de educación superior y sólo puede ser homologada mediante el mecanismo de validación de conocimientos.

Los cursos estarán dirigidos a la sociedad en general, así como para la comunidad universitaria y podrán ejecutarse en el campus de la Universidad u otros centros, empresas públicas y privadas, espacios culturales, artísticos y otros, de acuerdo a la organización y propósitos del programa.

Artículo 4.- Programas de formación continua. - Es la actividad o conjunto de actividades de formación continua organizadas en torno a objetivos de aprendizaje comunes y que obedece a un diseño curricular propio.

Artículo 5.- Características de los programas de educación continua. - Los programas de educación continua tendrán las siguientes características:

a. Responder a las necesidades del sector cultural, artístico y educativo, de la comunidad universitaria y de la sociedad en general.
b. Corresponder a los dominios de la Universidad. Sin embargo, en caso de ser requerido, la oferta de educación continua complementaria podrá articularse con alianzas estratégicas que garanticen su calidad.
c. Deben responder a los objetivos institucionales y cumplir con el principio de pertinencia.
d. Aportar a la gestión cultural, producción y circulación de prácticas artísticas.
e. Contribuir al fortalecimiento del Sistema Nacional de Educación, Sistema Nacional de Cultura y a la educación artística en todas las edades.
f. Contribuir a la construcción de soluciones de problemas sociales asociados a comunidades vulnerables y grupos de atención prioritaria.
g. Los programas de formación continua de servicio comunitario deben cumplir con las mismas características de un proyecto de vinculación con la sociedad establecidos en la normativa de Vinculación con la Sociedad.

Artículo 6.- Tipos. - Las actividades de formación continua podrán establecerse en cursos, talleres, laboratorios, seminarios, clases magistrales, certificación por competencias y otras actividades de educación continua que estarán definidas por la Dirección de Formación Continua.

Articulo 7.- Modalidades. - Las modalidades de los programas y actividades de educación continua pueden ser:

a. **Presencial.-** La modalidad presencial es aquella en la que el proceso de aprendizaje se desarrolla en interacción directa entre el estudiante y el profesor, en tiempo real.
b. **Semipresencial. -** La modalidad semipresencial es aquella en la que el aprendizaje se produce a través de la combinación de actividades en interacción, en un rango entre el treinta y cinco (35%) y el cincuenta por ciento (50%) de los créditos en contacto con el docente.
c. **En línea. -** La modalidad en línea es aquella en la que los componentes de aprendizaje están mediados en su totalidad por el uso de tecnologías interactivas multimedia y entornos virtuales de aprendizaje.
d. **A distancia. -** La modalidad a distancia es aquella en la que los componentes de aprendizaje en su totalidad, en contacto con el docente y práctico experimental está mediado por la articulación de múltiples recursos didácticos, físicos y digitales; además, del uso de tecnologías y entornos virtuales de aprendizaje en plataformas digitales,

cuando sea necesario.

e. **Híbrida. -** La modalidad híbrida es aquella en la que los componentes de aprendizaje en su totalidad, en contacto con el docente y el práctico experimental se desarrollan mediante la combinación de actividades presenciales, semipresenciales, en línea y/o a distancia.

Artículo 8.- Programación de educación continua. - La Universidad dispondrá de un portafolio con la programación de educación continua que será construida con base en los programas y/o proyectos de educación continua presentados por las escuelas y unidades académicas y la oferta generada desde la Dirección de Formación Continua, que será aprobada por dicha Dirección e informada al Rector. Deberá alinearse a los objetivos de la función sustantiva de vinculación con la sociedad.

La planificación de talleres o cursos generados desde otras unidades de la Universidad deberán ser coordinados con la Dirección de Formación Continua.

Artículo 9.- Docentes, facilitadores/as e instructores/as de las actividades de educación continua. Las actividades de educación continua podrán ser ofertadas por docentes de la misma Universidad, facilitadores, capacitadores e instructores/as externos/as. Los docentes de la Universidad tendrán asignadas horas en su distributivo para el cumplimiento de las actividades de educación continua, aprobado por su Unidad académica, el Vicerrectorado Académico y la Secretaría de Vinculación con la Sociedad.

La vinculación de los docentes facilitadores/as e instructores/as externos, o internos en los casos que no se encuentren conforme el párrafo anterior, para realizar actividades de formación continua se lo realizará como docentes invitados con base en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior. La remuneración de los docentes se establecerá conforme a las escalas salariales aprobadas por el Órgano Colegiado Superior, con dedicación a medio tiempo o parcial, por un lapso inferior a un período académico.

De existir la necesidad de contratar a personas que por su destacado prestigio y/o trayectoria en el ámbito de sus competencias, para realizar actividades de formación continua, podrá vincularse bajo la modalidad de contratos civiles sin relación de dependencia, bajo régimen LOSEP, de conformidad a las tablas de honorarios aprobadas para el efecto en el presente instructivo o a través de los mecanismos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas, según corresponda.

La Dirección de Formación Continua será responsable de gestionar la evaluación de los/las instructores/as y facilitadores/as al término de sus actividades, de acuerdo a los procedimientos establecidos para el efecto.

Artículo 10.- Participantes de educación continua. - Son participantes todas las personas inscritasen las actividades de educación continua que cumplan los requisitos y hayan seguido el proceso de inscripción emitido por la Dirección de Formación Continua.

Artículo 11.- Diseño curricular. - Cada programa de educación continua tendrá su propio diseño curricular, que definirá sus objetivos, modalidad, contenidos, procesos de evaluación y demás especificaciones, según corresponda.

Los docentes serán responsables de elaborar el diseño curricular según los lineamientos y formatos establecidos por la Dirección de Formación Continua.

Artículo 12.- Formatos para educación continua y archivo de documentación. - La documentación de educación continua será presentada en los formatos definidos por la Dirección de Formación Continua.

Todos los documentos y archivos relacionados con educación continua reposarán en la Dirección de Formación Continua.

CAPÍTULO II
DE LOS TIPOS DE CERTIFICACIONES DE EDUCACIÓN CONTINUA

Artículo 13.- Certificados. - La Universidad podrá conferir dos tipos de certificados de educación continua:

a. **Certificado de Aprobación**. - Se extenderá a quienes hayan cumplido con los requisitos académicos y evaluativos del curso, programa o actividad de educación continua. Estas certificaciones acreditarán las competencias o los conocimientos adquiridos, en los casos que corresponda.
b. **Certificado de Participación.** - Se extenderá a quienes hayan cumplido los requisitos mínimos de asistencia.

Todos los certificados relacionados con cursos, talleres, seminarios, clases magistrales, certificación por competencias y otras actividades de educación continua que emita la Universidad deberán emitirse de acuerdo al procedimiento establecido por la Dirección de Formación Continua.

Artículo 14.- Certificaciones. - La Dirección de Formación Continua coordinará con las unidades académicas los procesos para la obtención de acreditaciones y/o avales, que permitan a la Universidad de las Artes convertirse en una institución autorizada para impartir cursos de formación continua certificados.

CAPÍTULO III
DE LOS COSTOS Y GESTIÓN DE RECURSOS PARA EDUCACIÓN CONTINUA

Artículo 15.- Financiamiento de la educación continua. - Los programas y actividades de educación continua podrán ser gestionados con financiamiento interno y externo, proveniente de las siguientes fuentes:

a. La recaudación por inscripciones a cursos, seminarios, laboratorios, talleres, clases magistrales, certificaciones por competencias y otras actividades de educación continua.
b. Los valores o contribuciones que realicen organizaciones públicas o privadas.
c. Los recursos obtenidos mediante convenios de cooperación o contratos, por la prestación de servicios de capacitaciones, actualización, certificaciones de competencias a organizaciones públicas o privadas.
d. El presupuesto asignado en el Plan Operativo Anual de la Dirección de Formación Continua.

Artículo 16.- Costos y excedentes. - Para determinar los costos de las actividades de educación continua se deberán considerar los honorarios de los docentes, instructores/as, facilitadores/as, capacitadores/as, materiales y otros costos relacionados al desarrollo de la actividad.

Los excedentes de los programas y actividades de educación continua serán utilizados para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación, en el otorgamiento de becas y ayudas económicas, en formar doctorados, en programas de posgrado, inversión en infraestructura, promoción y difusión cultural, entre otros, en los términos establecidos en la normativa pertinente.

Art. 17.- De la planificación, presupuesto, recaudación y seguimiento de actividades que generan ingresos complementarios.-

Planificación de actividades que generan autogestión o ingresos complementarios.- La Dirección de Formación continua incluirá en su Plan Operativo Anual, la planificación en lo correspondiente a cursos, talleres y otros actividades formativas que generen ingresos de autogestión o de fuentes complementarios; así como las actividades, tareas e indicadores de gastos, para la configuración del presupuesto de ingresos y gastos de la Dirección en el Plan Operativo Anual institucional.

En caso de que se planifiquen talleres, cursos o actividades con ingresos complementarios que no estuvieron planificadas en el Plan Operativo Anual aprobado, deberán adjuntar un informe justificativo que deberá contar con objetivos, indicadores, valores de aranceles de cursos, números estimado de participantes, número de cursos o talleres y necesidades adicionales específicas que pudieran valorarse y tener afectaciones monetarias para que la Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica elabore el informe técnico de modificación a la planificación institucional y la posterior ampliación al presupuesto y viabilizar el incremento en el Ministerio de Finanzas.

Los costos de los cursos, programas y otras actividades de formación continua serán establecidos por la Dirección de Formación Continua en conjunto con la Coordinación y Gestión de Planificación Estratégica.

Las Recaudaciones.- Las recaudaciones de los aranceles de cursos, talleres y seminarios se hará conforme a las inscripciones y/ matriculas que determine la Dirección de Formación Continua y los cobros, conforme a lo establecido por la Dirección Financiera.

El seguimiento a las actividades de cobranza y gastos la realizará la Dirección de Formación Continua.

Artículo 18.- Actividades de educación continua gratuita. –
Las actividades de educación continua podrán ser gratuitas cuando cumplan alguna de las siguientes condiciones:

a. Se ejecuten como parte de las prácticas preprofesionales y profesionales del estudiantado.

b. Se realicen en territorios en situación de vulnerabilidad y/o se dirijan a grupos de atención prioritaria, enmarcados en los proyectos de vinculación con la comunidad o

convenios de cooperación.

c. Se ejecuten como parte de la planificación de actividades promocionales para la difusión y posicionamiento de la oferta académica y de educación continua.

d. Fomenten la democratización del acceso al arte y la cultura.

Artículo 19.- Descuentos de la oferta de educación continua. - Se podrá otorgar descuentos al momento de la inscripción por:

a. Pertenecer a grupos de atención prioritaria, personal de la Universidad, alumni, estudiantado incluyendo sus hijas e hijos.

b. Estrategias de promoción y publicidad.

c. Convenios de cooperación o alianzas con universidades, instituciones y organizaciones públicas, privadas o comunitarias, a nivel nacional e internacional.

Los descuentos se definirán en base al informe técnico/análisis financiero elaborado por la Dirección de Formación Continua.

Artículo 20- Retiro de curso o actividad de formación continua. - En caso de retiro de un curso, taller o actividad de formación continua, no se realizarán devoluciones de los rubros recaudados, bajo ningún concepto.

Artículo 21.- Honorarios. – Los Docentes, facilitadores/as e instructores/as de las actividades de educación continua que se contrate como docente invitado para realizar actividades de educación continua, estará sujeto a la Escalas salariales aprobadas por el Órgano Colegiado Superior.

Cuando se contrate a personas que por su destacado prestigio y/o trayectoria en el ámbito de sus competencias, sea requerido para realizar actividades de educación continua, se vincularán bajo la modalidad de contrato de servicios civiles sin relación de dependencia, bajo régimen LOSEP, de acuerdo a la siguiente tabla de honorarios:

NIVEL	REQUISITOS	VALOR HORA
1	De 0 a 4 años 11 meses de experiencia profesional o académica.	$15,00
2	De 5 años a 8 años 11 meses de experiencia profesional o académica.	$20,00
3	De 9 años en adelante de experiencia profesional o académica.	$25,00
4	Artista de renombrada trayectoria o profesionales certificados con conocimientos especializados en temas relevantes para la Universidad, validado por un Comité designado por el Órgano Colegiado Superior	$40,00

a. En los niveles 1 a 3 deberán acreditar al menos Título o certificación por competencias laborales, registrado en Senescyt, o título artesanal o formación especializada afines a la especialidad o perfil por competencias en el cual va a capacitar.

b. Se priorizará el cálculo de los honorarios en función de su mayor experiencia, profesional o académica.

c. La persona a contratarse deberá constar en el Registro Único de Contribuyente – RUC al menos una actividad económica relacionada con servicios de enseñanza o capacitación.

d. Sólo se considerará el valor por hora de clase impartida.

e. En los cursos de autoaprendizaje, sólo se considerará el tiempo invertido para la implementación en la plataforma virtual, lo cual será definido por la Dirección de Formación Continua de conformidad al plan de estudio.

f. En el caso de asignaturas insertas en la oferta académica, abiertas como cursos de educación continua, no se incurrirá en honorarios adicionales para la contratación de docentes.

g. Los valores detallados no incluyen el impuesto al valor agregado.

h. En caso de requerirse la contratación de asistentes, traductores, técnicos, facilitadores u otros, como parte de la actividad de educación continua, la Dirección de Formación continua establecerá el presupuesto correspondiente y se contratará bajo régimen LOSEP de conformidad al artículo 148 de su reglamento general y de acuerdo a las escalas propias aprobadas por la Universidad.

El registro de curso ejecutado y nómina de participantes aprobados deberá ser reportados a través del sistema de gestión académica y/o en los formatos establecidos por la Dirección de Formación continua en un plazo no mayor de 30 días."----

HASTA AQUÍ "EL INSTRUCTIVO DE EDUCACIÓN CONTINUA DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES".-

Artículo Segundo.- Notificar la presente Resolución al Vicerrectorado Académico, al Vicerrectorado de Posgrados e Investigación en Artes, a los Directores de Escuela, a la Dirección de Formación Continua; al Secretario Administrativo; y, a la Directora de Normativas y Asesoría Jurídica para su debido registro, difusión y cumplimiento.

Artículo Tercero.- Disponer a la Dirección de Comunicación realizar el trámite pertinente para su publicación en la página web institucional de la Universidad de las Artes.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil veintidós.

William Herrera Ríos
Rector – Presidente
Órgano Colegiado Superior
Universidad de las Artes

Patricia Ayala Happe
Secretaria Ad-hoc
Órgano Colegiado Superior
Universidad de las Artes